

Rad. 001 2021 00949 00

AUTO No. 3859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Revisados los escritos precedentes allegados por la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid.*<sup>2</sup>, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que el profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo Banco Agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

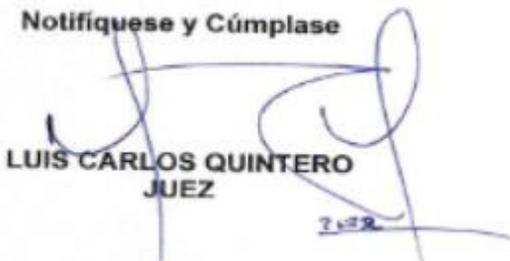
Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

**TERCERO: PREVIO A DAR TRAMITE** a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, se requerirá a la parte demandante para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21/08

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1º de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Rad. 001 2022 00508 00**

**AUTO No. 3864**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00896 00

AUTO No. 3865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 002 2016 00597 00**

**AUTO No. 3939**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente en su integridad, esta instancia judicial dando aplicación a los principios de economía y celeridad, despachará favorablemente lo solicitado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en los términos del auto No. 1363 del 4 de marzo de 2020.

No obstante lo señalado, cabe mencionar que de conformidad la jurisprudencia, las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas, razón por la cual, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIOS</b>
<i>1. Embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por el BANCO DAVIVIENDA de competencia del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo la partida No. 043-2016-306-00.</i>	<i>1. 3616 del 21/07/2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 39 del cuaderno 2).</i>

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** donde actualmente cursa el citado proceso bajo la radicación No. 043-2016-306-00 así como al solicitante a los correos electrónicos [juridica1@capitalizaciones.com](mailto:juridica1@capitalizaciones.com) - [juridica@capitalizaciones.com](mailto:juridica@capitalizaciones.com), advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad previa cancelación del arancel correspondiente.

**TERCERO: ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 778 del 23 de febrero de 2022, como quiera que en la mencionada providencia este Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble M.I. No. 370-721801 de propiedad de demandado CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. (NIT 900.138.663-1) así como el embargo de las sumas de dinero de los demandados en las entidades bancarias.

**CUARTO: POR SECRETARIA** sírvase actualizar los oficios No. CyN<sup>o</sup>002/0629/2022 (consecutivo 010 del C.E.) y CyN<sup>o</sup>002/0630/2022 (consecutivo 010 del C.E.) del 1° de marzo de 2022 y remítanse a los correos electrónicos de las entidades correspondientes y al solicitante a los correos electrónicos [juridica1@capitalizaciones.com](mailto:juridica1@capitalizaciones.com) - [juridica@capitalizaciones.com](mailto:juridica@capitalizaciones.com), advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad previa cancelación del arancel correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

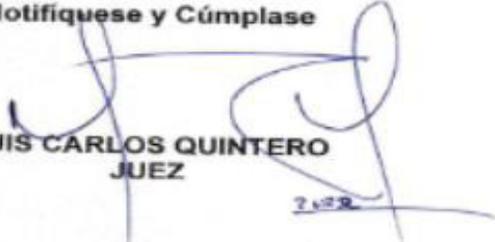


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria para la inspección y retiro de oficios, para lo cual se deberá solicitar cita al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 002 2021 00732 00**

**AUTO No. 3866**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

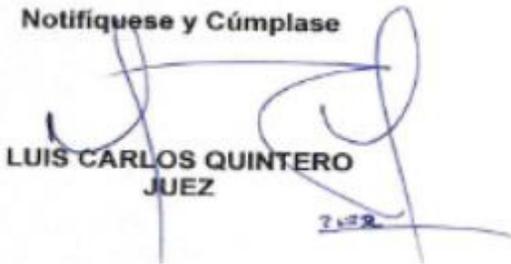
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 002 2022 00259 00

AUTO No. 3867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

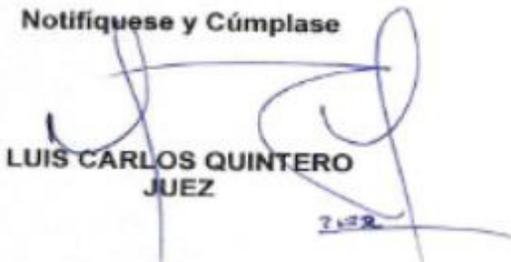
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. **002 2022 00630 00**

**AUTO No. 3868**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

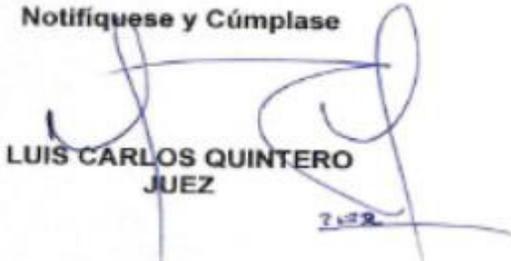
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 003 2021 00196 00

AUTO No. 3869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

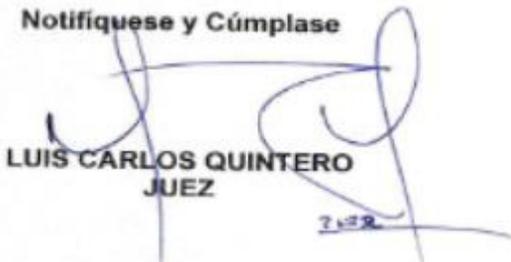
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **31 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3918.**  
RADICACIÓN No: **003 2022 00082 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, en contra de **PEDRO JOSÉ SANCHEZ MORENO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- embargo y retención del 25% de la mesada pensional, que perciba el demandado PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.235.389, como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>1.- 803 del 22 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 13-14 del expediente digital).</i>
<i>2.- Embargo y retención del 25% de los ingresos que perciba el demandado PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.235.389, como pensionada de la ALCALDÍA DE PALMIRA.</i>	<i>2.- 206 del 15 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6-7 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la

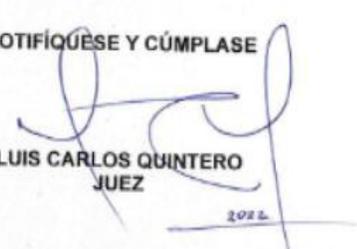
presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2022 00676 00**

**AUTO No. 3879.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$195.434.207,19 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$195.434.207,19 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Perfil de Usuario: Admin

USUARIO: LQUINTEV | NO. CED. ESCRIBIENTE: 760012041700 | OFICINA: 760014383000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 25/07/2023 1:00:59 PM | ÚLTIMO INGRESO: 25/07/2023 07:13:20 AM | CORREO CLAVE: 849072023@BACOL.COM | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 12:59:36 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 | 20220067600

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 004 2020 00159 00**

**AUTO No. 3920.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar mal el nombre de la parte ejecutada y sobre la cual se solicita la información. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el literal primero del auto 3692 del 19 de julio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

***“PRIMERO: REQUERIR a la EPS SANITAS, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-0443-del 10 de febrero de 2020, en el cual se solicita que certifique cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, señor WILLIAM ANDRES QUINTERO FORONDA con (C.C.: 1.144.060.041), Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.”***

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 004 2020 00506 00**

**AUTO No. 3916.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria BBVA. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco BBVA:

“

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali

Secretario(a)

Cali

Valle del cauca

Julio 05 de 2023

Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas

0

OFICIO No: 1298

RADICADO N°: 76001400300420200050600

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : LUIS ALBERTO CORREA DELGADO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16206265

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCEC

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900223556

CONSECUTIVO: JTE1558708

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302270200351673

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2022 00077 00**

**AUTO No. 3883.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.006.672 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$35.006.672 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SEDE: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/07/2023 1:14:48 PM ULTIMO LOGUEO: 26/07/2023 09:38:18 PM CORREO CLAVE: 147872023 08.33:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4 Fecha: 25/07/2023 01:34:55 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 01:34:55 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220007700

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 004 2022 00956 00

AUTO No. 3870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

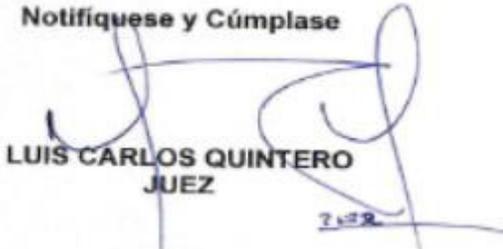
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 005 2021 00673 00**

**AUTO No. 3915.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

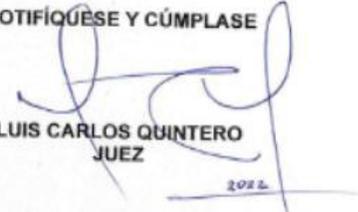
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 005 2023 00286 00**

**AUTO No. 3931**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

De igual manera en escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informó que la demandada señora **MARISOL SERRANO BAUTISTA** con C.C. No. 66.829.076, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**10 de julio de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 005 2023 00351 00**

**AUTO No. 3932**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

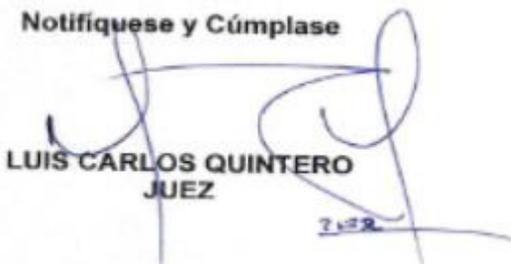
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 007 2012 00771 00**

**AUTO No. 3943.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

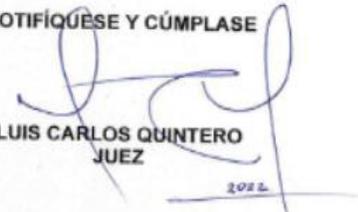
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

A despacho con solicitud de corrección de la adjudicataria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1º del auto 3356 del 28 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el #1º del auto 3356 del 28 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“1.- ORDÉNASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de los acreedores “AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA (HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS) siendo su último cesionario FIDEICOMISO CONCILIARTE, (administrado por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) por la deudora LUZ AMPARO NEIRA MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 31883131 según escritura pública No. 4932 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 005 y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la deudora CIELO STELLA CANO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 26521493 según escritura pública No. 6958 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 008” del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-323552**. De acuerdo a la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2023 00227 00**

**AUTO No. 3880.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.440.369,46 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

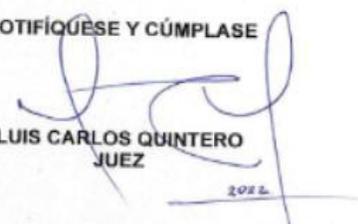
Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$76.440.369,46 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2020 00325 00**

**AUTO No. 3877.**

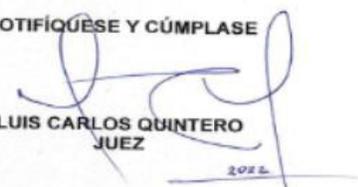
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto 1716 del 10 de septiembre de 2020**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2012 00311 00**

**AUTO No. 3876.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

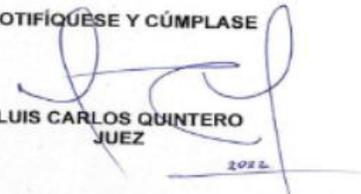
Estando a Despacho el certificado de deuda que allega la parte ejecutante, el mismo se agregará para que obre y conste, sin embargo, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 530 del expediente**, se indica que para efectos de actualizar la liquidación del crédito correspondiente, deberá remitirse el certificado de deuda **únicamente de las cuotas nuevas que se causen acompañado de la respectiva liquidación**, teniendo en cuenta la liquidación anterior aprobada respecto a la fecha de corte, capital e intereses, según lo establece el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**”.* (negrita fuera del texto)

Anudado a lo anterior no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el certificado de deuda allegado por la parte ejecutante.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 010 2022 00688 00

AUTO No. 3933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

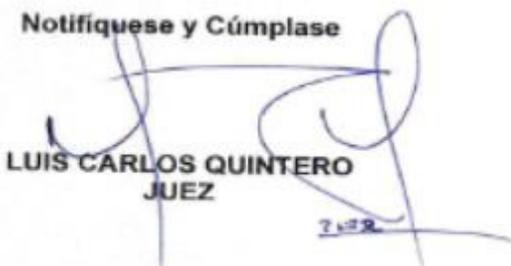
**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** actualizar el Despacho Comisorio No. 2013 del 6 de julio de 2023 obrante en el consecutivo 025 del cuaderno electrónico, y remitirlo al correo electrónico de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con los insertos necesarios, como al solicitante al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de éste por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 010 2022 00717 00

AUTO No. 3934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

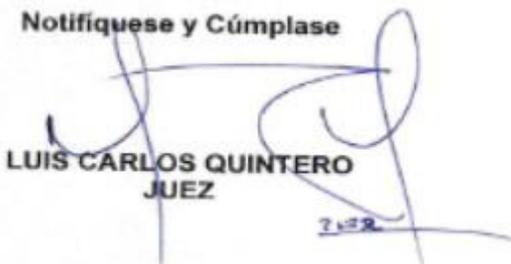
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 011 2007 00901 00

**AUTO No. 3861**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito que antecede y oteado el expediente en su integridad, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., y procederá a dejar sin efecto el auto No. 6559 del 6 de septiembre de 2016 y, en consecuencia, se acogerá lo solicitado por la parte demandada, dado que se incurrió en error al relacionar como demandado al señor JAVIER BAUTISTA ALVAREZ, siendo que el demandado es el señor JAIBBER BAUTISTA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.474.

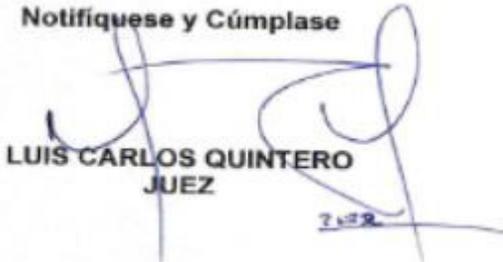
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 6559 del 6 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral primero del auto No. 4294 del 28 de junio de 2016 en el sentido de indicar que el demandado es el señor JAIBBER BAUTISTA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.474 y no como quedo consignado.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese los oficios correspondientes, los cuales deberán ser remitidos a las respectivas entidades con copia al solicitante al correo electrónico [angelavas@hotmail.com](mailto:angelavas@hotmail.com). Téngase en cuenta la siguiente descripción para la cancelación del gravamen hipotecario: Bien inmueble ubicado en la Calle 101 No. 22 B 14 de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el número 22 de la manzana A de la Urbanización Ciudad Talanga Comfenalco, Sector III, lote de terreno con un área de 60.00 mt<sup>2</sup> aproximadamente y la unidad de vivienda con un área construida de 30.42 mt<sup>2</sup> aproximadamente, construcción sin acabados y que consta de salón múltiple, cocineta, baño, patio, lavadero y una habitación, siendo los linderos del inmueble los siguientes: NORTE : En 6.00 mts con el lote 17 de la Manzana A; SUR: En 6.00 con la calle 101; OCCIDENTE: En 10.00 mts con el lote 23 de la Manzana A y ORIENTE: En 10.00 mts con el lote 21 de la manzana A.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00005 00

AUTO No. 3857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

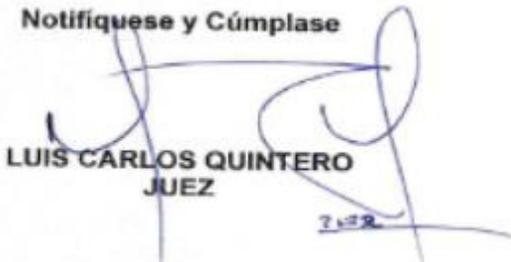
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud realizada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen allegó al Despacho el auto y el despacho comisorio mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa No. EQL-098, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** faculta al comisionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO para subcomisionar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa No. EQL-098, el cual se encuentra en la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. que se ubica en la carrera 34 No. 10 – 499 de Yumbo (V), teléfono: 314 5602239 y correo electrónico [bodegasia@siasalvamentos.com](mailto:bodegasia@siasalvamentos.com) = [judiciales@siasalvamentos.com](mailto:judiciales@siasalvamentos.com)

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Adjúntese auto del 16 de enero de 2023 y despacho comisorio No. 001 del 16 de enero de 2023 (consecutivo 051).

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21/8

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2021 00606 00**

**AUTO No. 3885.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1535 del 14 de diciembre de 2021, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00261 00

AUTO No. 3935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

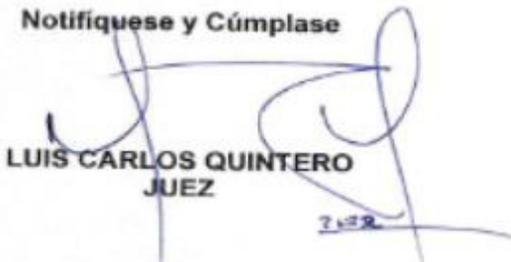
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2022 00428 00**

**AUTO No. 3878.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 0945 del 14 de julio de 2022, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00772 00

AUTO No. 3936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 013 2021 00355 00**

**AUTO No. 3937**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

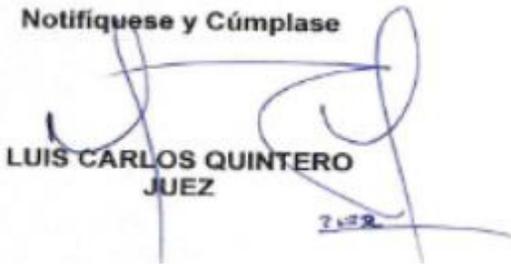
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 013 2021 00802 00**

**AUTO No. 3921.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Allega el Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, solicitud de terminación parcial del presente proceso, la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocido en ninguna calidad (subrogatorio parcial) dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración la solicitud del Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 014 2020 00697 00**

**AUTO No. 3938**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

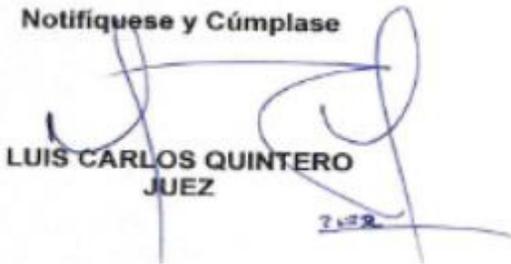
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 014 2022 00181 00

AUTO No. 3940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 014 2022 00282 00**

**AUTO No. 3881.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$80.999.397,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$80.999.397,00 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI ESPORTE A.: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/07/2023 11:28:28 AM ULTIMO INGRESO: 25/07/2023 09:43:39 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4 Fecha: 25/07/2023 01:19:00 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 01:19:00 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003014 | 20220028200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 014 2022 00701 00**

**AUTO No. 3882.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.272.297,01 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.272.297,01 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/07/2023 11:08:08 PM ULTIMO REGISTRO: 25/07/2023 09:26:49 PM CAMBIO CLAVE: 24/07/2023 09:26:49 DIRIGIDA A: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 01:25:29 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003014 20220070100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041014 DEPENDENCIA: 760014003014 - JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/07/2023 11:28:58 PM ULTIMO REGISTRO: 25/07/2023 09:26:49 PM CAMBIO CLAVE: 24/07/2023 09:26:49 DIRIGIDA A: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 01:28:29 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003014 20220070100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

**3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco de Bogotá:



“



Cambiando Contigo

NR. 860.002.964 - 4

Bogotá D.C, 11 de julio de 2023

**GCOE-EMB- 202211221002624**

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)  
Oficina de Ejecución Municipal de Cali  
[seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali

Oficio No: 1714 Radicado No: 76001400301420220070100  
Proceso judicial instaurado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA contra BURBANO CALDERON  
ELISEO Cc: 16621678

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 838, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el producto del cliente afectado con la cautela a la fecha no presenta saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 016 2020 00587 00**

**AUTO No. 3941**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

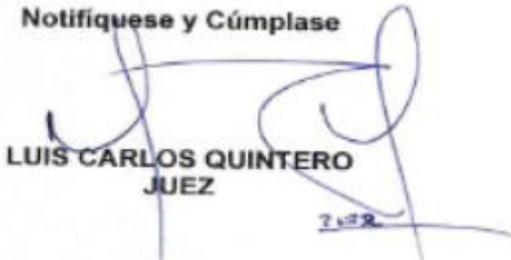
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento respecto de la demandada VIVIANA CASTILLO DIAZ (C.C. No. 66.906.312); y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 017 2013 00623 00

AUTO No. 3889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita reproducción de oficios de medida cautelar pagador "Banco Av-Villas", se tiene que si bien es cierto el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 3848 del 31 de agosto de 2022 y una vez revisado el legajo expedimental se observa que por parte de este despacho judicial se omitió ordenar el levantamiento de la medida del pagador Banco Av-Villas, consecuentemente con ello se ordenará el levantamiento de dicha medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado,

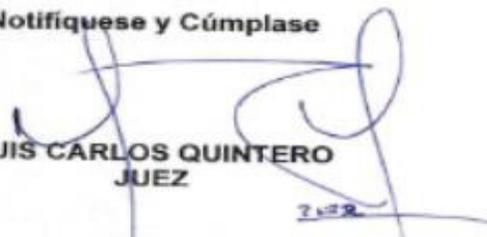
**RESUELVE:**

**ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% de salario y demás emolumentos que recibe la demandada LUZ MARINA ROJAS RENGIFO (C.C.1.112.218.999) como empleada del BANCO AV VILLAS	1.- CyNº 02-2357 del 09 de noviembre del 2020 proferido por el juzgado 2º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali (ubicado a folio 142-143 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 de agosto de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 017 2021 00881 00**

**AUTO No. 3910.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

A Despacho el proceso con recurso de reposición interpuesto dentro del término de Ley, por la parte demandante contra el auto 3432 de fecha 05 de julio de 2023, que dispuso entre otros ordenamientos.

*“la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por NICOLLE SALCEDO TAYAKEE. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO en contra de RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”-*

Empero, analiza la manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual da cuenta que, por humano de la dependiente judicial, se confundió el radicado del expediente, solicitándose la terminación del presente proceso por pago total de la obligación:

“siendo que este se encuentra en mora vigente y al día de hoy el demandado no ha generado ningún tipo de pago parcial ni total de la obligación aquí ejecutada.”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Petición que considera procedente el despacho, y sin necesidad de correr traslado del recurso impetrado, el juzgado, dando aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, dejará sin efecto los numerales **6,7 8, 9, 10, 11** del auto No. **3432 de fecha 05 de julio de 2023**, que tienen que ver, y se hace alusión en el memorial que antecede por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 3432 de fecha 05 de julio de 2023, y por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** los numerales **6,7 8, 9, 10, 11** del auto **3432 de fecha 05 de julio de 2023** (referente a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares), por lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 018 2017 00352 00**

**AUTO No. 3919.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

.-ESTESE A LO RESUELTO POR TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL, mediante providencia **ACTA No. 068** del 26 de julio de 2.023, por el cual decidió :

*“(…) PRIMERO. -Confirmar la Sentencia proferida el 20 de junio de 2023 por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, en cuanto niega las pretensiones propuestas en esta acción de tutela por MIGUEL BRAVO QUINTANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por lo indicado en la parte motiva, y SEGUNDO. - Revocar la providencia citada en cuanto negó las pretensiones propuestas contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE ESTA CIUDAD, en su lugar se dispone: AMPARAR el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia del señor Bravo Quintana. En consecuencia, se ORDENA al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, adopte las medidas de fondo, concretas y efectivas que sean necesarias para que los dineros que permanecen retenidos por cuenta del juzgado y del proceso ejecutivo relacionado y ya terminado -rad 18-2017-00352-00-, sean entregados al pensionado, bien a través del Banco Agrario, para lo cual deberá gestionar lo pertinente para que esta entidad no los rechace cuando los remita Colpensiones, o en su caso, de considerarlo procedente, ordenar y tomar las medidas necesarias para que esos dineros que Colpensiones tiene retenidos sean entregados directamente por esa entidad al pensionado. TERCERO: NOTIFICAR a las PARTES y VINCULADOS a la mayor brevedad. Procédase de conformidad por la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal. CUARTO: ENVIASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN en oportunidad y cumplimiento de los protocolos y reglamentos del caso. (...)”*

Por otro lado, y en atención a la orden antes impartida, y como quiera que obra oficio BZ2023\_9251360-1871989 de fecha 13 de julio en el cual la entidad Colpensiones informa entre otros:

*Así las cosas se concluye que los dineros descontados por concepto de embargo a las mesadas pensionales del señor MIGUEL BRAVO QUINTANA, no pudieron ser girados dado que la última cuenta reportada por su Despacho fue No. 760012041612 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, la cual se encontraba inactiva en el Portal del Banco Agrario de Colombia **situación que será subsanada procediendo a girar los dineros a la cuenta judicial señalada en el oficio CND/002/1155/2023 de 29 de mayo de 2023.*** ”

Y a la fecha de la presente providencia no se ha realizado ninguna acción por parte de la mencionada entidad, se hace necesario requerirlo para que proceda de manera inmediata a poner a disposición de este despacho judicial los dineros descontados a la parte ejecutada y que nunca fueron puestos a disposición de este despacho judicial. En consecuencia, el Juzgado,

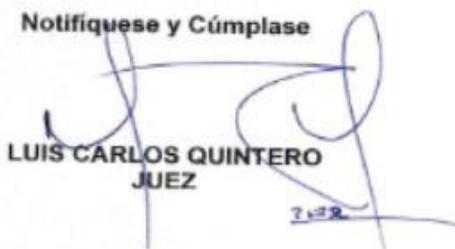
**RESUELVE:**

1.- ESTESE A LO RESUELTO POR TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL, mediante providencia **ACTA No. 068** del 26 de julio de 2.023

2.- **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES** para que, de manera **INMEDIATA**, proceda a poner a disposición de este despacho judicial los dineros descontados a la parte ejecutada y que no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, dado que el presente proceso fue terminado mediante auto 3231 de fecha 23 de noviembre 2020, lo anterior de acuerdo a la manifestación realizada por la misma entidad mediante oficio BZ2023\_9251360-1871989 de fecha 13 de julio de 2023.

3.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Indíquese que si se dichos dineros deben ser puestos a disposición de este despacho judicial de manera **INMEDIATA** a la radicación **76001400301820170035200** través de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** (una vez realizado lo anterior informar a este despacho judicial)

4.- Ejecutoriado el presente proveído, **y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a **Despacho para decidir la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 018 2021 00801 00

AUTO No. 3863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado accederá parcialmente a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA ya dieron respuesta a la medida de embargo de sumas de dinero del demandado, por lo que esta instancia judicial sólo requerirá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo.

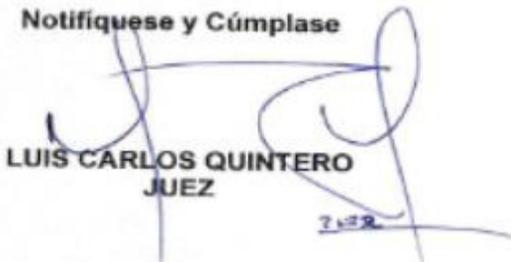
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 632 del 22 de julio de 2022 mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero de las cuentas bancarias que correspondan al **demandado NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con C.C. 14.971.935, limitando la media a \$11.000.000**. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la entidad bancaria a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto interlocutorio No. 2594 del 22 de julio de 2022 (consecutivo 015 del cuaderno electrónico) y el oficio No. 632 del 22 de julio de 2022 (consecutivo 016 del cuaderno electrónico).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1º de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 019 2021 00321 00**

**AUTO No. 3858**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

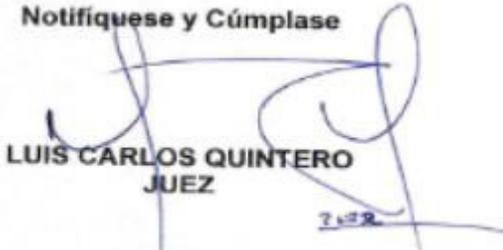
En atención al oficio allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que esta instancia judicial no ha dejado a disposición medida alguna para el proceso ejecutivo con radicado 76-001-40-03-003-2016-00745-00.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese el oficio correspondiente para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-003-2016-00745-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 020 2014 00829 00

AUTO No. 3854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia y Paz, informó que la demandada señora DIANA LIZETH PINZON FORERO con C.C. No. 67.003.398, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de julio de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia y Paz, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**TERCERO: GLOSAR** al expediente la solicitud allegada el día 21 de julio de 2023 por la parte demandante (consecutivo No. 15), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 020 2014 01254 00**

**AUTO No. 3925.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario **VICTOR RAUL CAMPO GONZALEZ** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$13.640.265 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9157**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$683.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate.

De otro lado, se allega liquidación actualizada de crédito y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el 18 de julio de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9157** que corresponde, y que se le adjudicó al señor **VICTOR RAUL CAMPO GONZALEZ** identificado con CC. 14.962.300 sobre el **2.3805%** de dicho bien inmueble por valor de **\$13.640.265** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N° **370-9157**. Dirección: 1) DIAGONAL 23 T15-126 B/ Santa Elena de Cali-Valle y/o DG 23 # 18 B - 126 (Dirección Catastral), Linderos generales de la edificación son los registrados en la escritura pública # 8256 del 7 de diciembre de 1998 de la notaria decima del círculo de Cali.

**2.- ADJUDICAR** a **VICTOR RAUL CAMPO GONZALEZ** identificado con CC. 14.962.300 el **2.3805%** derechos de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-9157**, por valor de **\$13.640.265** y descrito en el numeral que antecede.É

**3.- DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado.  
Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

**4.- ORDÉNASE** la entrega por parte del secuestro Deisy Castaño Castaño, ubicable en la Carrera 3 # 10-20 Edificio Colombia oficina 406, Teléfono 3158153296, del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 30 de noviembre de 2015 por la



Inspección 15 de policía Urbana de Cali Valle y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

**5.- ORDÉNASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

**6.- AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$683.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 020 2018 01073 00

AUTO No. 3923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita “Resolver sobre la Oposición a la diligencia de Secuestro”, previo a dar trámite a la misma, se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que se sirva allegar el lugar de notificación del representante legal de la entidad demandada o en su defecto aportar el certificado de matrícula mercantil actualizado.

por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIO A RESOLVER** sobre “Oposición a la diligencia de Secuestro” se requiere a la parte ejecutante con el fin de que se sirva allegar el lugar de notificación del representante legal de la entidad demandada o en su defecto aportar el certificado de matrícula mercantil actualizado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **31 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3912.**  
RADICACIÓN No: **020 2021 00004 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S**, en contra de **OLFANY OSMEDO GARCIA HENAO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo, de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado OLFANY OSMEDO GARCIA HENAO C.C. 94.449.942 del automotor identificado con VCU765.</i>	1.- <i>0310 del 04 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 28 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

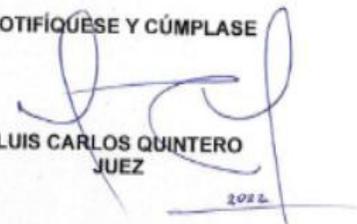
- 4.- **ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 021 2022 00632 00**

**AUTO No. 3856**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

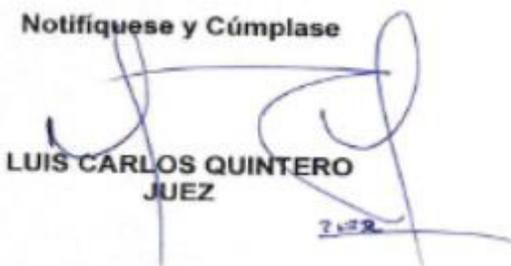
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **ASMET SALUD EPS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** remítase oficio dirigido al **BANCO AV VILLAS** indicándole que para efectos del registro de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero del demandado se tenga en cuenta que la identificación de la parte ejecutada es NIT No. 890.399.029-5. Adjúntese auto del 28 de noviembre de 2022 (consecutivo 022) y oficio No. 2271 del 2 de diciembre de 2022 (consecutivo 024).

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 023 2018 00483 00

AUTO No. 3860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a los escritos allegados tanto por la parte ejecutante como por el demandado, el Juzgado,

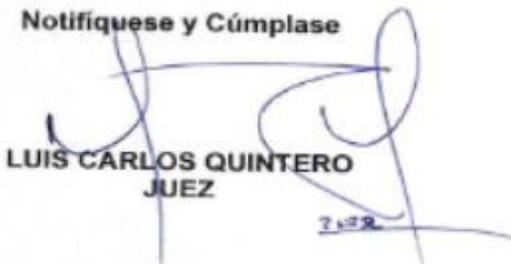
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial mediante auto No. 570 del 8 de febrero de 2023, el cual fue comunicado mediante oficio No. CND/002/0229/2023 del 8 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede un término de TRES (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá ser remitido a la entidad con copia al solicitante al correo electrónico [anyeladiazg@gmail.com](mailto:anyeladiazg@gmail.com). Adjúntese copia de las piezas procesales obrantes en el consecutivo No. 62, auto No. 570 del 8 de febrero de 2023 (consecutivo No. 63) y oficio No. CND/002/0229/2023 del 8 de febrero de 2023 (consecutivo No. 64).

**TERCERO: GLOSAR** al expediente la solicitud allegada el día 7 de junio de 2023 por la parte demandada (consecutivo No. 67), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Recuérdesele a la parte ejecutada que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo establecido en el auto No. 3231 del 27 de mayo de 2022, por lo que a la fecha no hay lugar a resolver solicitud alguna hasta tanto se resuelva el trámite de insolvencia de persona Natural No Comerciante que adelanta el señor CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1º de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 023 2023 00044 00**

**AUTO No. 3890.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra los demandados **JUAN MANUEL LOPEZ ACOSTA**, y **JESSICA CASTRO HERNANDEZ**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de los demandados **JUAN MANUEL LOPEZ ACOSTA**, y **JESSICA CASTRO HERNANDEZ**., para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.- LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**. y en contra del señor **JUAN MANUEL LOPEZ ACOSTA**, y **JESSICA CASTRO HERNANDEZ**, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo, que rigen el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1.-** La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$528.100)** Mcte correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del periodo de enero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

**1.2.-** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$597.400)** Mcte correspondiente al canon subrogado del periodo del FEBRERO de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

**1.3.-** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$597.400)** Mcte correspondiente al canon subrogado del periodo del MARZO de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

**1.4.-** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$597.400)** Mcte correspondiente al canon subrogado del periodo del ABRIL de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

1.5- La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$597.400)** Mcte correspondiente al canón subrogado del periodo del MAYO de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra los señores **JUAN MANUEL LOPEZ ACOSTA, y JESSICA CASTRO HERNANDEZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO**, identificada con C.C. No. 67.011.654 y T.P. 137.194 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**. de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 024 2022 00163 00**

**AUTO No. 3911.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la CAMARA Y COMERCIO DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la CAMARA Y COMERCIO DE CALI.

“



Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI - VALLE DEL CAUCA

Cordial saludo

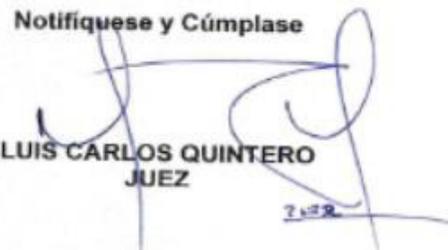
La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 17 de julio de 2023, bajo la inscripción Nro. 1261 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio INMOBILIARIA GARZÓN de propiedad de la señora GARZON FRANCO LINA MARIA. Mediante Oficio No. CND/002/1303/2023 Radicado 760014003-024-2022-00163-00 del 15 de junio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de 21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

”

Notifíquese y Cúmplase

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 025 2021 00152 00

AUTO No. 3917.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador la SEVILLANA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por el pagador la SEVILLANA:

**Depósitos Judiciales**

18/07/2023 03:46:42 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Numero de Proceso	76001400302520210015200
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8903044362
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	PROGRESEMOS
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1143948968
Razón Social / Nombres Demandado	JENNIFFER
Apellidos Demandado	ANGULO BATALLA
Valor de la Operación	\$580,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$588.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	53853504
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 026 2020 00659 00**

**AUTO No. 3886.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

En atención a la notificación del acreedor hipotecario que allegó la parte demandante, se agregará para que obren y conste, igualmente, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA guardó silencio se tendrá por notificado sin que haya comparecido dentro del termino señalado en el artículo 462 del C.G.P.

De otro lado en atención a la solicitud de traslado y aprobación de la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado tramite oportuno a cada una de las solicitudes, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 308 del expediente** a través del auto 2052 del 26 de abril de 2023, con los mismos valores relacionados en la nueva liquidación aportada. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y coste la notificación personal, que le fue realizado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, siendo efectivo y entregado el 20/06/2023.

**2.- TENER** por notificado al acreedor HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTÁ **el cual guardó silencio**, sin comparecer al proceso dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P.

**3.- POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES-SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO del vehículo de placas JPN309** de propiedad de la ejecutada **JOSE ERNESTO LOPEZ VASQUEZ** identificada con C.C 16.596.976, Remítase el oficio al correo electrónico: [mecal.coman@policia.gov.co](mailto:mecal.coman@policia.gov.co), [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), y [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**4.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 2052 del 26 de abril del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 026 2021 00316 00**

**AUTO No. 3913.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco de Bogotá:

“



Cali, 11 de julio del 2023

GCOE-EMB-202307061256393

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Oficina de Ejecucion Civil Municipal

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 00213032023 Radicado No: 76001400302620210031600

Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1130589251	SANABRIA QUEVEDO WILMER DANIEL	76001400302620210031600	AH 638131631 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 026 2021 00472 00

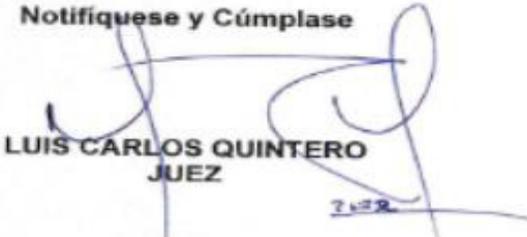
AUTO No. 3924.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Dando alcance a lo ordenado en auto No. **3606** del 17 de julio de 2023, se ordena la remisión inmediata del expediente al Superior Funcional, para que se surta el recurso de alzada. **Secretaria proceda de conformidad.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

7-31-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 027 2020 00555 00**

**AUTO No. 3887.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

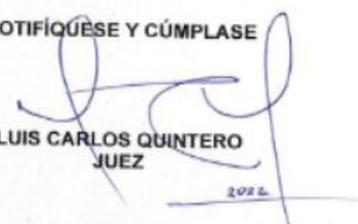
En atención a la solicitud de la parte demandada, de conformidad con el **artículo 312 del C.G.P.**, se dará traslado a las otras partes por el termino de tres días, en vista que la solicitud de transacción no fue remitida por ambas partes.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**SECRETARÍA** corra traslado por tres (3) días al demandante del memorial y sus anexos (Fl.62-78), a través del cual la parte demandada solicita la terminación del proceso por transacción, levantamiento de las medidas de embargo, y pago de títulos a su favor.

Una vez surtido el termino del traslado, **vuelva el expediente a Despacho para resolver sobre la terminacion por transaccion solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 027 2021 00105 00**

**AUTO No. 3888.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2795 del 31 de mayo de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

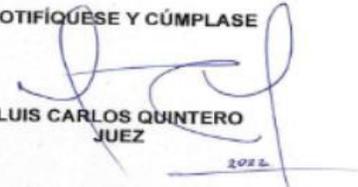
**RESUELVE.**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.144.137.101** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.441.896,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002910495	8909055741	COOPERATIVA MEDICA DE A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
469030002921559	8909055741	COOPERATIVA MEDICA DE A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
469030002931339	8909055741	COOPERATIVA MEDICA DE A	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 480.632,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.441.896,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [utpmed144@gmail.com](mailto:utpmed144@gmail.com).

**2.- POR SECRETARÍA** remitir los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos del solicitante el cual es: [utpmed144@gmail.com](mailto:utpmed144@gmail.com). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 de agosto de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARÍA

**RAD. 028 2022 00412 00**

**AUTO No. 3875.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

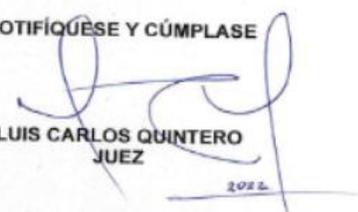
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**2.- EXHOTAR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de conocer la contestación allegada por las diferentes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 029 2021 00747 00**

**AUTO No. 3862**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE PEREIRA – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio en bloque denominado **RED COM. COMUNICACIONES**, de propiedad del demandado **RAFAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR**, distinguido con la matrícula mercantil No. 14375202, ubicado en la Calle 32 No. 10-12 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia y fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. IQV06100192649 del 31 de mayo de 2023 allegado por BANCOOMEVA, mediante el cual informan:

  
  
IQV06100192649

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2023

Señores  
**Juzgado Vigésimo Noveno Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali**  
CARRERA 10 12 15  
Cali (Valle del Cauca)  
j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 3038  
Proceso: 76001400302920210074700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

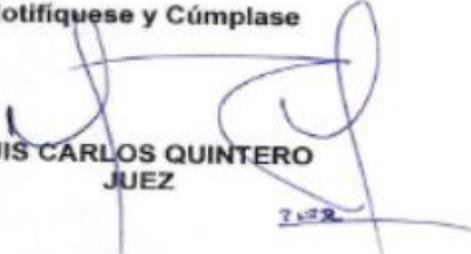
**TERCERO: POR SECRETARÍA** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin



necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de Origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso. Los citados oficios deberán ser remitidos al solicitante al correo electrónico [juridico@albancampo.com.co](mailto:juridico@albancampo.com.co).

**CUARTO: PREVIO A DAR TRAMITE** a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, se requerirá a la parte demandante para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 033 2016 00685 00**

**AUTO No. 3909.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

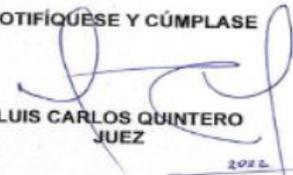
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 3338 del 28 de junio de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO DEL VEHICULO de placas **HPT-518** y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO DEL VEHICULO de placas **HPT-518** el cual asciende a la suma de **\$29.700.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2020 00388 00**

**AUTO No. 3914.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

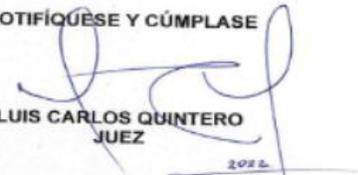
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía 14.873.270, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.972.560,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002867160	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 181.520,00
469030002877143	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891077	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002903423	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914598	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925372	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936442	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030002948857	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.972.560,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5647 del 05 de diciembre de 2022 (folio 148 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [gerencia@coopsolidarios.coop](mailto:gerencia@coopsolidarios.coop).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**Rad. 033 2022 00205 00**

**AUTO No. 3942**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En atención a los oficios que anteceden y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar la suma de \$10.200.00.00 como límite de la cuantía a embargar respecto de las sumas de dinero del demandado en las entidades bancarias, cuando lo correcto era la suma de \$10.200.000 M/CTE. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades:

- Banco W S.A., Bancolombia, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris, mediante las cuales informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco BBVA mediante oficio con consecutivo JTE1485887 informa que:

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de cali  
Secretario(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Abril 26 de 2023  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas  
0

OFICIO No: 0709  
RADICADO N°: 76001400303320220020500  
REFERENCIA: JUDICIAL  
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 97447594  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 94544409  
CONSECUTIVO: JTE1485887

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306160200088670  
2. 001309200200068129

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- Banco Popular mediante oficio con radicado No. IQV00200211109 del 3 de mayo de 2023 informa que:

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

**IQV00200211109**

Bogotá, Mayo 3 de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLDE DEL CAUCA

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
760014003033202200205-00  
Demandante: CRISTHIAN ADOLFO ANGULO  
Demandado: CARLOS ERNEYVILLOTA SOTELO CC 97447594  
Oficio No. 207092023

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 22 de Marzo del 2023, atentamente informamos que, se devuelve sin tramitar el oficio de la referencia dado que, no contamos con el oficio o condiciones iniciales con las que se ordeno la medida de embargo, por lo tanto agradecemos validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta, con el fin de acatar lo ordenado por su despacho.



- Banco de Bogotá mediante oficio con radicado No. GCOE-EMB-202304251168767 del 25 de abril de 2023 informa que:



Cali , 25 de abril del 2023

GCOE-EMB-202304251168767  
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)  
Profesional  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali

Oficio No: 0709 Radicado No: 76001400303320220020500  
Proceso judicial instaurado por CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
97447594	VILLOTA SOTELO CARLOS ERNEY	76001400303320220020500	AH 0488288473 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Se solicita claración de la cuantía

- Banco Davivienda mediante oficio con radicado No. IQ51008495557 del 3 de mayo de 2023 informa que:



IQ051008495557

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2023

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Cali (Valle del cauca)  
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00207092023  
**Asunto:** 76001400303320220020500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco recibió el oficio de la referencia y no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, por no encontrarse clara la cuantía a embargar.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

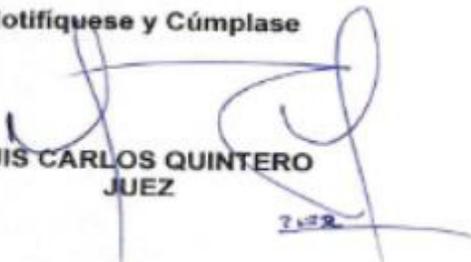


**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
CARLOS H./8036  
TBL - 201801037952202 - IQ051008495557



**SEGUNDO: CORREGIR** el auto No. 1528 del 22 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que el límite de la cuantía a embargar es **la suma \$10.200.000 M/CTE** y no como quedo consignado. **Por secretaria** líbrese nuevamente los oficios correspondientes a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 034 2022 00043 00

AUTO No. 3855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informó que la demandada señora MYRIAM ALICIA MONROY DE TRIVIÑO con C.C. No. 31.282.918, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**26 de junio de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

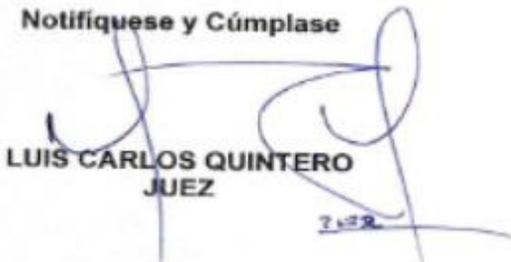
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia y Paz, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1° de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 035 2023 00235 00**

**AUTO No. 3884.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.730.835,06 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$29.730.835,06 MCTE.**

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEY | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA AJUDICIAL: 760012043700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

PROVA ACTUAL: 25/07/2023 3:08:24 PM  
ULTIMO INGRESO: 25/07/2023 01:30:38 PM  
CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:31:49  
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 25/07/2023 01:42:06 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20230023500

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA